

2024

EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (EPU) DE CUBA. INFORME SOMBRA

EVOLUCIÓN DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS

DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN PACÍFICA



Elaborado y presentado por:



Alianza Regional por la Libre Expresión e Información. La Alianza Regional es una red de 17 organizaciones no gubernamentales, independiente, apartidaria, y sin fines de lucro, de 15 países de América. Fue creada hace casi 20 años para fortalecer la capacidad de sus organizaciones miembros en la promoción de mejores prácticas y legislaciones de acceso a la información y libertad de expresión en sus países y la región.

www.alianzaregional.net

Observatorio Cubano de Derechos Humanos. El OCDH es una asociación sin fines de lucro constituida según las leyes españolas en 2011 por ex prisioneros políticos de la Primavera Negra de 2003, integrantes de las Damas de Blanco y exiliados cubanos, para velar por el respeto y la defensa de los Derechos Humanos en Cuba. Es miembro de la Alianza Regional.

www.observacuba.org

Fundación Colectivo Más Voces. La Fundación Colectivo Más Voces es un colectivo de medios, periodistas, blogueros, fotógrafos, diseñadores, videastas y caricaturistas cubanos. Como actores de la sociedad civil, trabajan para empoderar al pueblo cubano a través de herramientas de comunicación. Sus temáticas de intervención son ciudadanía, libertad de expresión, participación política, igualdad de género, inclusión social, derechos humanos y desarrollo sostenible. Es miembro de la Alianza Regional.

<https://sumavoces.org/>

Índice

Presentación	4
I. Sobre el Derecho a la Libertad de Expresión	5
I.a. Ley de comunicación social	5
I.b. Periodistas y libertad de expresión	7
II. Sobre el Derecho a la Libertad de Asociación y Reunión Pacífica	9
II.a. Represión sistemática contra la población civil	9
III. Sobre el Derecho al Acceso a la Información	10
III. a. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	11
III.b. Reglamento de la seguridad y protección de la información clasificada	12
Conclusiones	14
Anexo. Listado de recomendaciones realizadas a Cuba	16

Presentación

El objetivo del presente informe, elaborado conjuntamente por la Alianza Regional, con sus miembros locales, el Observatorio Cubano de Derechos Humanos y la Fundación Colectivo+Voces, es evaluar el desempeño del Estado cubano en relación a la implementación de los compromisos asumidos en el marco de la Evaluación Periódica Universal (EPU) de noviembre de 2023. Específicamente, nos centraremos en aquellos compromisos relacionados al avance en el país de los derechos a la libertad de expresión, asociación, reunión pacífica y acceso a la información.

En la EPU 2023, el Estado de Cuba recibió un total de 54 recomendaciones vinculadas a los derechos antes mencionados, formuladas por 33 países. De las mismas, apoyó 26, tomó nota de 6, y rechazó 22. Respecto a las recomendaciones aceptadas por el Estado cubano (y que por lo tanto representan un compromiso con la comunidad internacional), pudimos identificar 6 que apuntan a generar un avance en el acceso a la información dentro de la isla; 16 que apelan a generar avances en los derechos relativos a la libertad de expresión; y 16 que refieren a los derechos de asociación y manifestación pacífica.

Para la elaboración del presente informe nos basamos en una revisión exhaustiva de normas y comunicaciones oficiales, de relevamientos propios, y de documentos diversos elaborados por otros actores nacionales e internacionales (medios de comunicación, académicos, organizaciones no gubernamentales e instituciones regionales).

I. Sobre el Derecho a la Libertad de Expresión

Cuba aceptó 18 compromisos, entre los 41 pedidos específicos relacionados con el Derecho a la Libertad de Expresión (ver Anexo al final del documento). A continuación se presenta un breve análisis sobre la evolución de este derecho en el país en lo que va del año 2024, con el fin de alertar a la comunidad internacional sobre las crecientes restricciones y violaciones sistemáticas que continúan afectando el ejercicio de la libertad de expresión. Este análisis busca destacar los desafíos persistentes y los retrocesos observados, así como instar a la comunidad internacional a mantener una vigilancia activa y promover acciones que garanticen el respeto de este derecho fundamental en Cuba.

I.a. Ley de comunicación social

El 5 de junio de 2024 la Gaceta Oficial publicó la [Ley 162/2023 “De Comunicación Social”](#) aprobada en mayo de 2023 junto con dos reglamentos adicionales: el propio de la Ley, y otro relacionado con la publicidad y el patrocinio. El objetivo de la norma es el de regular el Sistema de Comunicación Social para la gestión estratégica e integrada de los procesos de comunicación social en los ámbitos organizacional, mediático y comunitario, con fines políticos, de bien público, organizacionales y comerciales en los espacios públicos, ya sean físicos o digitales; así como establecer los principios de organización y funcionamiento para todos los medios de comunicación social en el país.

Tal como reflejan diferentes análisis¹, la normativa representa una seria amenaza para la libertad de expresión de periodistas y comunicadores de todo el país. A continuación se listan los principales problemas que pudimos identificar al respecto.

- **La imposición del ideario socialista al Sistema de Comunicación Social (SCS).** En su artículo 5.1., la normativa establece que el SCS deberá actuar “conforme al Estado socialista de derecho y justicia social, democrático, independiente y soberano, expresión del pensamiento y el ejemplo de Martí y Fidel y las ideas de emancipación social de Marx, Engels y Lenin”. En este sentido, la ley subraya que la vocación del SCS debe ser la defensa del modelo de desarrollo socialista escogido y controlado por el Partido Comunista, y resalta entre los objetivos del sistema, entre

¹ Ver, por ejemplo, el [comunicado de prensa](#) de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la OEA del 16 de junio de 2023, y la nota [“Entra en vigor nueva Ley de Comunicación Social, ¿qué esperar?”](#), elToque, 5 de junio de 2024.

otros, el fomento del “pensamiento emancipador que sustente la continuidad del proyecto socialista de nación”; la potenciación de la “participación popular en el desarrollo socialista”; y la promoción del “uso ético y seguro de Internet como herramienta para consolidar la sociedad socialista”.

- **Restringe la difusión de contenidos de forma discrecional e ideológica.** En relación con el punto anterior, la Ley establece en su artículo 13.1 una serie de censuras previas y prohibiciones a la difusión de contenidos, en particular aquellos dirigidos a “subvertir el orden constitucional y desestabilizar el Estado socialista de derecho y justicia social”; “sustentar la agresión comunicacional que se desarrolla contra el país”; y “difamar, calumniar o injuriar a las personas, órganos, organismos y entidades del Estado, organizaciones políticas, de masas y sociales del país”.
- **Limita la elección de agentes publicitarios.** El reglamento para el ejercicio de publicidad y patrocinio, publicado en conjunto con la Ley, establece que la publicidad solo puede ser insertada en medios de comunicación con la participación -entre otros- de una “agencia publicitaria”. Las normativas contemplan que la agencia publicitaria es la encargada de “manera profesional y organizada” de “prestar servicios de publicidad a un anunciante”. Ahora bien, con el fin de controlar el acceso de prestadores, el reglamento establece que para reconocer de forma legal una agencia publicitaria se requiere, primero, “la conformidad del presidente del Instituto de Información y Comunicación Social”.
- **Establece un sistema específico de acceso a la información pública para periodistas.** A pesar de la reciente sanción de una Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ver sección correspondiente de este informe), la Ley de Comunicación Social fija un sistema restringido y discriminatorio para que los y las periodistas realicen solicitudes de información pública. En concreto, el procedimiento establece que la solicitud debe formularse por escrito (impreso o digital) y debe ser respondida también por escrito en el término de tres días hábiles después de recibida. La respuesta puede ser denegatoria. En ese sentido, no determina cuáles son las causas que puede emplear la dependencia estatal para negarse a responder dicha solicitud. Solamente reconoce que se tiene que justificar la denegación con un “escrito fundamentado”. La normativa establece que si la persona no está de acuerdo con la negativa, puede “reclamar ante la autoridad inmediata superior del directivo, funcionario o empleado de los órganos, organismos y entidades del Estado” al que se le realizó la solicitud. Si la autoridad superior sostiene la negativa, la alternativa que resta es la de interponer una demanda judicial.

- **Establece un estricto control de los anuncios y publicidades en espacios exteriores.** Si bien los mensajes en espacios exteriores han sido siempre objeto de control por el gobierno de Cuba, la nueva Ley de Comunicación Social establece un sistema que refuerza de forma considerable este tipo de control. Específicamente, la normativa señala que para colocar anuncios en la vía pública es necesario solicitar autorización por escrito al “Instituto de Información y Comunicación Social” o a sus estructuras provinciales y municipales. La norma impone una censura previa al requerir que las personas solicitantes presenten una propuesta de contenidos, incluidos detalles de diseño y ubicación. El reglamento, además, penaliza la exposición de contenidos no aprobados en cualquier soporte en la vía pública; penalizaciones que van desde advertencias hasta la suspensión o cancelación de las licencias que permiten realizar actividades de comunicación o publicitarias.

En síntesis, consideramos fundamental que se solicite al Gobierno cubano la modificación de la "Ley de Comunicación Social" con el fin de permitir que el ejercicio periodístico se lleve adelante sin censura, restricciones indebidas ni amenazas de represalias. Esta modificación debe garantizar la libertad de prensa, asegurar la protección de los periodistas y medios de comunicación, y promover un entorno donde la información pueda fluir de manera libre y plural, en consonancia con los estándares internacionales sobre libertad de expresión.

I.b. Periodistas y libertad de expresión

Las restricciones a la libertad de expresión asociadas al trabajo de la prensa independiente continúan siendo una problemática recurrente en Cuba. A pesar de los numerosos reclamos al respecto formulados en el marco del último EPU,² la situación no parece mostrar hasta el momento ningún indicio de mejora, más bien todo lo contrario. De acuerdo al relevamiento que realiza de forma periódica el [Instituto Cubano por la Libertad de Expresión y Prensa \(ICLEP\)](#), se identificaron 493 hechos violatorios a la libertad de expresión y prensa en la Isla en lo que va del año 2024 (hasta agosto, incluido), apenas una violación menos que el total de hechos registrados para todo el año 2023.³

Entre las violaciones más frecuentes se encuentran las amenazas, la vigilancia y el acoso en viviendas particulares y lugares de trabajo, cortes de internet, citaciones e interrogatorios sin justificación mediante, así como detenciones arbitrarias y condenas en los casos más extremos. A modo de ejemplo, destaca [el caso del periodista Carlos Michel Morales](#), quien fue condenado en el mes de mayo a 8 meses de prisión domiciliaria acusado del delito de desobediencia.

² En total identificamos unas 15 recomendaciones vinculadas al problema de la libertad de expresión en el país. Para un mayor detalle, ver el anexo al final de este informe.

³ Ver [“Balance parcial 2023: hechos violatorios a la libertad de expresión y prensa en Cuba”](#), ICLEP.

Otro caso que resulta extremadamente preocupante es la [oleada represiva que está llevando adelante el Gobierno cubano contra el medio elToque](#) y el conjunto de personas que colaboran con la organización. Desde septiembre de 2024, las acciones represivas contra el conjunto de trabajadores que integran el medio se vieron seriamente intensificadas por la inclusión de una nueva operación que incluye la persecución por el supuesto [delito de “mercenarismo”](#), el cual fue incorporado en el Código Penal, artículo 143, tras su reforma en 2022. El delito se sanciona con penas de entre cuatro y diez años de prisión por recibir fondos que se empleen para realizar actividades “contrarias al Estado cubano y su orden constitucional”.⁴ Según informa elToque, “la persecución incluye sesiones de tortura psicológica de más de ocho horas en la sede del órgano de investigaciones de la Seguridad del Estado, conocido como Villa Marista (La Habana). En Villa Marista le toman “declaraciones” a personas que no tienen responsabilidad en nuestra agenda ni en las operaciones de nuestra organización”. Hasta el momento, [de acuerdo al medio](#), se logró confirmar que una veintena de colaboradores de varios medios de prensa independientes (activos o que renunciaron desde 2022) y también gestores de proyectos sociales o de emprendimiento, activistas y creadores de contenido, fueron llevados a declarar bajo el argumento de haber cometido el delito de “mercenarismo”. Según reflejan los testimonios recabados, uno de los patrones más preocupantes de esta metodología represiva es que las fuerzas policiales fuerzan a las víctimas a emitir una declaración de renuncia a ejercer el periodismo independiente dentro de la isla o a participar en programas de formación y apoyo financiados por entidades extranjeras. En varios casos, también obligan a filmar en video las “confesiones”.

Vale destacar que a lo largo de los últimos años, la mayoría de los hechos violatorios a la libertad de prensa se desarrollaron en ámbitos digitales. Si bien esta no es una particularidad del caso cubano, resulta notorio el nivel de represión y violencia que despliegan funcionarios estatales hacia personas disidentes. Entre las acciones más preocupantes se destacan el bloqueo de sitios informativos alternativos al discurso oficial, la persecución judicial tras la difusión de contenidos en línea, y el uso de discursos estigmatizantes en redes sociales como X contra periodistas, activistas y medios de comunicación independientes. Al respecto, CubaNet reportó en el mes de mayo que [al menos 5 reporteros y colaboradores del medio sufrieron cortes de internet](#), justamente en el contexto de las protestas y movilizaciones realizadas el Primero de Mayo. En referencia a un informe elaborado por la organización Access Now, denominado “[El regreso del autoritarismo digital](#)”, sostuvieron que “Los gobiernos utilizan las interrupciones de la red como una herramienta no solo para frustrar y desarticular las protestas, sino también para ocultar las violaciones de derechos humanos que están comúnmente vinculadas a la

⁴ Para mayor información al respecto, ver nuestro anterior [Informe Sombra sobre la evolución de los compromisos asumidos por Cuba en el marco del EPU 2018](#), página 9.

represión de las fuerzas de seguridad, particularmente en países que tienen regímenes autoritarios o democracias débiles”.

En un informe reciente de la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información sobre el [impacto de la violencia en línea en la libertad de expresión de periodistas](#), se identificó que en el caso de Cuba resultan recurrentes las campañas de desprestigio como parte del hostigamiento estatal hacia periodistas y activistas. Tal es el caso del director del medio de comunicación el TOQUE, José Jasán Nieves Cárdenas y el de la periodista Elaine Díaz, que recibieron insultos desde una cuenta de YouTube llamada [“Guerrero Cubano con su verdad al desnudo”](#), asociada al oficialismo. La persona, cuya identidad no se conoce, lo acusó de “terrorista financiero”, porque el medio que dirige publica a diario la tasas de cambio del mercado informal de divisas cubano, y calificó su trabajo de “descaro” y “fraude”.

En concreto, la preocupante situación que atraviesa el periodismo independiente dentro de la isla ha llevado, entre 2022 y 2024, a que [al menos 150 periodistas cubanos se exiliaran](#) a causa del constante acoso que reciben por parte del Gobierno. En este sentido, reiteramos la importancia de que la Comunidad Internacional exhorte al Gobierno de Cuba cese la represión, la censura y el hostigamiento a los miembros de la sociedad civil que intentan ejercer su derecho a la libertad de expresión, y permitan al periodismo independiente realizar su trabajo sin miedo a represalias y extorsiones.

II. Sobre el Derecho a la Libertad de Asociación y Reunión Pacífica

Cuba aceptó 16 compromisos, entre los 51 pedidos específicos relacionados con el Derecho de Asociación y Reunión Pacífica (ver Anexo al final del documento). A continuación se presenta un breve análisis sobre la evolución de este derecho en el país en lo que va del año 2024, con el objetivo de alertar a la comunidad internacional sobre las continuas restricciones y represalias que enfrentan aquellos que intentan ejercer su derecho a asociarse y reunirse pacíficamente. Este análisis subraya los obstáculos persistentes y los retrocesos alarmantes, e insta a la comunidad internacional a redoblar sus esfuerzos para promover el cumplimiento de las obligaciones internacionales de Cuba en esta materia.

II.a. Represión sistemática contra la población civil

Uno de los reclamos más reiterados durante el EPU de noviembre de 2023 fue la exhortación al Estado de Cuba a asegurar el derecho de todas las personas a la libertad de expresión y participación política (ver Anexo al final de este documento).

Entre noviembre de 2023 y agosto de 2024, se identificaron múltiples incidentes que confirman un notable retroceso en este ámbito. A lo largo de este período, diversos actores de la sociedad civil y movimientos sociales organizaron protestas y manifestaciones en torno a distintas problemáticas. La respuesta gubernamental fue predominantemente represiva, utilizando tácticas de intimidación y control que restringieron gravemente el derecho a la libertad de expresión y a la participación ciudadana, afectando el ejercicio democrático en el país.

De acuerdo al Observatorio Cubano de Derechos Humanos (OCDH), la primera mitad del año ha estado caracterizada por detenciones ilegales, abusos contra presos políticos y sus familiares, sitios ilegales de viviendas, amenazas, citaciones policiales, hostigamientos, multas, juicios, y condenas y violaciones de derechos religiosos, entre otras formas de represión. En efecto, el OCDH ha podido identificar [un total de 1932 acciones represivas](#) en el primer semestre de 2024, de las cuáles 488 corresponden a detenciones arbitrarias. Este número es prácticamente igual al identificado para la misma época del año 2023 (1940 acciones represivas, y 489 detenciones arbitrarias), dejando en evidencia que el Gobierno de Cuba ha mantenido durante este año la misma línea represiva y autoritaria que fue denunciada por la Comunidad Internacional en el contexto de la EPU de noviembre de 2023.

Entre los casos más preocupantes se encuentra la [situación del líder opositor José Daniel Ferrer](#), quien fue detenido en el mes de julio de 2021, y desde marzo de 2023 está siendo sometido a largos períodos de aislamiento e incomunicación, situación que se agravó entre agosto de 2023 y marzo de 2024. Durante ese tiempo, surgieron rumores sobre su fallecimiento, y aunque se confirmó que estaba vivo entre marzo y abril de 2024, su familia permaneció en la incertidumbre y sin acceso a información oficial sobre su estado de salud y bienestar. Nelva Ortega, su esposa, ha denunciado la falta de información sobre su estado real, ya que “lleva casi un año y cuatro meses sin derecho a llamadas telefónicas ni a visitas familiares ni conyugales”. Este episodio ha sido denunciado por organismos regionales e internacionales tales como la [CIDH](#) y el [Parlamento Europeo](#), que se manifestaron conjuntamente para exigirle al Gobierno de Cuba la liberación urgente e incondicional tanto de José Daniel Ferrer, así como de otros detenidos políticos.

Otro episodio condenable es el de Aniette González, activista de los derechos humanos que se encuentra privada de su libertad desde marzo de 2023 por haber posteado en sus redes

sociales fotos performáticas, en las que aparece envuelta en la bandera cubana. Tal como [denunció oportunamente el OCDH](#), estos actos formaban parte de su apoyo a la campaña “La Bandera es de Todos”, en favor de la libertad del artista Luis Manuel Otero Alcántara, líder del Movimiento San Isidro, quien fue condenado por el delito de “ultraje a los símbolos patrios”. Al día siguiente, Aniette González fue arrestada por nueve agentes que llegaron hasta su vivienda con una orden de registro domiciliario. Incautaron una bandera y tres teléfonos móviles. Fue esposada y conducida a la Unidad de Delitos contra la Seguridad del Estado, donde fue interrogada. Este episodio condujo a la [CIDH a dictar medidas cautelares](#) a favor de la víctima, por considerar que “que se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos a la vida e integridad personal enfrentan un riesgo de daño irreparable en Cuba”. La solicitud alegó que Aniette González García “se encuentra privada de libertad, en una celda cubierta de agua proveniente de las tuberías, con alto índice de humedad, escasa luz, ínfima ventilación e insalubre, que se le impedía el descanso y se le suministra poca alimentación y que habría sido sometida a violencia verbal por parte del Estado y a interrogatorios en oficinas climatizadas con bajas temperaturas y en cualquier horario para desajustarla emocionalmente”.

En este sentido, reiteramos el pedido a la comunidad internacional a que reclame al Gobierno de Cuba el cese inmediato de la represión y la violencia contra la población que decide manifestarse de forma pacífica, y la urgente liberación de las personas presas por razones políticas que continúan encarceladas por expresar opiniones diferentes al discurso oficial. Asimismo, pedimos a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la representación especial de la Unión Europea para los Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y las Relatorías Especiales para la Libertad de Expresión de la CIDH y la ONU, que exhorten al Gobierno cubano a tomar las medidas necesarias para garantizar los derechos de asociación y reunión pacífica, así como el debido proceso judicial.

III. Sobre el Derecho al Acceso a la Información

Cuba aceptó 6 compromisos, entre los 10 pedidos específicos relacionados con el Derecho de Acceso a la Información Pública (ver Anexo al final del documento). A continuación se presenta un breve análisis sobre la evolución de este derecho en el país en lo que va del año 2024, con el propósito de alertar a la comunidad internacional sobre las barreras persistentes al acceso a la información pública. Este análisis destaca la falta de transparencia y las limitaciones impuestas a la ciudadanía para obtener información clave, e insta a la comunidad internacional a fomentar mayores avances en la garantía de este derecho fundamental en Cuba.

III. a. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

El 18 de julio de 2024 la Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP) de Cuba [aprobó finalmente la Ley 168 “De la Transparencia y el Acceso a la Información Pública”](#).

En el pasado mes de noviembre de 2023, desde la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información, [manifestamos nuestra preocupación por las notables vacancias y limitaciones](#) que exhibía el Anteproyecto de Ley de Acceso a la Información Pública impulsado por el gobierno de Cuba. A pesar de que el mismo estuvo abierto durante algunos días a opiniones y sugerencias, lamentamos observar que en el proyecto finalmente aprobado no se ha incorporado ningún tipo de mejora al documento original y que, por lo tanto, el texto de la nueva Ley sigue siendo sumamente restrictivo y alejando de los estándares mínimos que establece la [Ley Modelo 2.0](#) de la OEA.

Más aún, pudimos advertir con gran preocupación que han incorporado en el [texto de la Ley finalmente aprobada](#) una nueva restricción orientada a discriminar las solicitudes de información pública que realicen periodistas y/o directivos de organizaciones mediáticas de aquellas realizadas por otras personas: según refiere el nuevo artículo 18.3, dichas solicitudes de información no se rigen según el marco que establece la presente ley, sino la “legislación específica de comunicación social” (ver sección I.a. en este documento para un mayor detalle). Este agregado resulta sumamente grave pues limita el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en un grupo específico de población, al tiempo que genera un serio riesgo para la libertad de expresión en el ejercicio de la labor periodística.

En términos generales, el texto de la Ley aprobada por el Gobierno de Cuba vuelve a exhibir una serie de vacancias y limitaciones relevantes en relación a los estándares regionales, internacionales y a las buenas prácticas existentes en la materia.

- **Definición y alcance del derecho a la información pública:**
 - un entendimiento restrictivo y sesgado de aquello que se entiende por “información pública”, su alcance y el derecho de acceso por parte de las personas solicitantes;
 - amenaza con sanciones penales a quienes usen “indebidamente” la información pública obtenida de forma legítima.
- **Proceso de Solicitud de Información:**
 - no prevé la gratuidad absoluta del trámite.
- **Transparencia activa:**

- la ausencia de la obligación de publicar de forma proactiva información sobre funcionarios/as públicos, mecanismos de participación ciudadana, vías de acceso a la información y necesidades de grupos específicos;
- pocas o nulas obligaciones de publicar información presupuestaria.
- **Régimen de excepciones:**
 - la presencia de un régimen de excepciones sumamente amplio y discrecional, en particular en aquellos casos vinculados con la defensa y seguridad nacional;
 - periodistas y directivos de organizaciones mediáticas resultan explícitamente excluidos del marco legal que establece la presente ley para la solicitud de información pública.
- **Órganos Garantes:**
 - no se crea/designa un órgano garante autónomo e independiente; por el contrario, el organismo designado con algunas funciones equivalentes, es un Ministerio del Poder Ejecutivo Nacional;
 - organismos superiores del Estado (entre ellos, el Poder Judicial y Legislativo), y las fuerzas de seguridad y defensa quedan eximidos de cualquier tipo de supervisión y monitoreo externo.

A la luz de estos señalamientos, le solicitamos a la comunidad internacional que continúe exigiendo al Gobierno cubano la sanción de una Ley que cumpla con los estándares adecuados en materia de acceso a la información pública, garantizando la transparencia gubernamental, el derecho de los ciudadanos a conocer y participar en los asuntos públicos, y la rendición de cuentas. Asimismo, esta legislación debe contemplar mecanismos claros para su implementación y supervisión, asegurando que el acceso a la información sea efectivo, inclusivo y sin restricciones arbitrarias.

III.b. Reglamento de la seguridad y protección de la información clasificada

El 13 de septiembre de 2024 fue aprobada por la Asamblea General del Poder Popular el [Decreto 104/2024](#), que tiene por objeto actualizar y reglamentar la norma establecida en octubre de 2023 “Sobre la seguridad y protección de la información clasificada”.

En el marco de la aprobación de una nueva “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, esta normativa resulta sumamente preocupante al establecer serias restricciones y arbitrariedades en el tratamiento de la información pública que se encuentra en manos del Estado. En términos generales, el Decreto postula una serie de reglas y

procedimientos destinados a “garantizar la seguridad y protección de aquella información y datos en cualquier soporte, que reflejen la actividad del Estado o información emitida por otra persona jurídica o natural, siempre que sea reconocida legalmente por el Estado cubano, cuando su divulgación o conocimiento no autorizado, alteración o no disponibilidad, le represente un riesgo, amenaza o daño”.

En concreto, el Decreto establece en su Artículo 8 tres categorías de información clasificada: Secreto de Estado, Secreto y Confidencial. La categoría “Secreto de Estado” (Artículo 9) es “aquella cuyo conocimiento o divulgación no autorizada, o su alteración o falta de disponibilidad puede poner en peligro la defensa y seguridad nacionales, la integridad o estabilidad del Estado cubano”. La información “Secreta” (Artículo 10), por su parte, es “aquella cuyo conocimiento o divulgación no autorizada, o su alteración o falta de disponibilidad puede causar o cause daños o perjuicios en las esferas política, militar, económica, científica, técnica, cultural, social o cualquier otra de importancia para el funcionamiento del Estado o el Gobierno.” Por último, la información “Confidencial” (Artículo 11) es “aquella cuyo conocimiento o divulgación no autorizada, o su alteración o falta de disponibilidad puede causar o cause daños o perjuicios a la producción, los bienes, los servicios, los aseguramientos para la defensa y en general a la gestión de cualquiera de ellos.”

Uno de los aspectos más preocupantes del Decreto es la ambigüedad y vaguedad con la que están formulados los lineamientos para clasificar a la información dentro de las categorías mencionadas. Más allá de los detalles señalados más arriba, no existen en el texto de la Ley otros componentes que permitan comprender de una forma más precisa qué elementos específicos serán considerados a la hora de clasificar la información en dichas categorías, dejando un margen muy amplio para la discrecionalidad de las autoridades competentes.

La conformación de la “Comisión Estatal para la Clasificación y Desclasificación de la Información Clasificada” es el otro punto preocupante del Decreto en materia de estándares adecuados sobre el acceso a la información pública. De acuerdo al texto de la Ley, la Comisión es la “encargada de dirigir, ejecutar y controlar el proceso de clasificación y desclasificación de la información clasificada del Estado cubano, y de elaborar la lista general para la clasificación y desclasificación de la información que somete a la aprobación del Consejo de Ministros”. Lejos de estar conformada por un órgano autónomo e independiente, especializado e imparcial, tal como recomienda la [Ley Modelo 2.0](#), la Comisión “está presidida por el Ministerio del Interior e integrada por representantes permanentes de los órganos y organismos del Estado que ocupen cargo de viceministro u otro equivalente, designados por cada titular” (Artículo 24). En este sentido, resulta evidente que este diseño institucional y procedimental está constituido para responder a los

intereses del Gobierno, sin la mediación de autoridades competentes externas que puedan incidir en las decisiones sobre la clasificación de la información en manos del Estado.

En concreto, creemos fundamental que la comunidad internacional exija al Gobierno de Cuba la derogación del Decreto 104/2024, a fin de garantizar que la población pueda acceder a la información en posesión del Estado de acuerdo con los estándares internacionales en la materia, que la información clasificada no esté sujeta a la discrecionalidad del Gobierno, y que el conjunto de excepciones y denegatorias se encuentre debidamente delimitado y justificado. Esto permitirá que las restricciones se apliquen únicamente en casos específicos y legítimos, evitando el abuso de poder y asegurando que el derecho de acceso a la información sea efectivo, transparente y equitativo para toda la ciudadanía.

Conclusiones

A pesar de que ha transcurrido poco menos de un año desde la última EPU de Cuba, los episodios documentados en este informe revelan una preocupante falta de voluntad por parte del Gobierno para mejorar los indicadores relacionados con los derechos fundamentales reclamados por la comunidad internacional. Las restricciones a la libertad de expresión, la represión de manifestaciones pacíficas y las limitaciones en el acceso a la información pública, lejos de disminuir, han mostrado un patrón sostenido de vulneraciones que contradice los compromisos asumidos por el Estado cubano.

Este panorama evidencia que no se han adoptado medidas significativas que apunten a un avance real en la dirección de los pedidos específicos presentados durante la revisión. Al contrario, las acciones del Gobierno parecen reafirmar su intención de mantener un entorno restrictivo, obstaculizando el ejercicio de derechos básicos. En este contexto, es esencial que la comunidad internacional mantenga una vigilancia activa y redoble sus esfuerzos para exigir el cumplimiento de los compromisos asumidos, promoviendo un cambio tangible en la situación de derechos humanos en Cuba.

A modo de cierre, consideramos fundamental que la comunidad internacional y los organismos de derechos humanos intensifiquen sus esfuerzos para monitorear la situación en Cuba y exigir al Gobierno avances concretos en materia de los derechos de libertad de expresión, asociación, reunión pacífica y acceso a la información pública.

Sobre el derecho a la libertad de expresión

Instamos a la comunidad internacional y a los organismos de derechos humanos a redoblar sus esfuerzos para garantizar la protección de la libertad de expresión en Cuba. Es esencial que se exija al Gobierno cubano el cese inmediato de la represión y la violencia contra quienes se manifiestan pacíficamente, así como la liberación de todas las personas encarceladas por ejercer su derecho a expresar opiniones contrarias al discurso oficial. La presión diplomática y el acompañamiento de organismos internacionales son fundamentales para asegurar que se respeten y promuevan los derechos humanos en el país.

Asimismo, solicitamos a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la representación especial de la Unión Europea para los Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las Relatorías Especiales

para la Libertad de Expresión de la CIDH y la ONU que exhorten al Gobierno cubano a tomar medidas concretas para garantizar el derecho a la libertad de expresión, así como la protección de los periodistas y activistas. Estas acciones son cruciales para fomentar un entorno en el que la sociedad civil pueda operar libremente y participar activamente en el debate público, promoviendo así una cultura de diálogo y respeto por los derechos fundamentales.

Sobre el derecho de asociación y reunión pacífica

Es imperativo que la comunidad internacional y los organismos de derechos humanos redoblen sus esfuerzos para salvaguardar los derechos de asociación y reunión pacífica en Cuba. El contexto actual, caracterizado por la represión y la intimidación de quienes buscan ejercer estos derechos, requiere una respuesta contundente. Hacemos un llamado para que se exija al Gobierno cubano la inmediata cesación de todas las prácticas que criminalizan y obstaculizan la organización social, así como la liberación de los detenidos por participar en actividades pacíficas de protesta y asociación.

Sobre el derecho de acceso a la información pública

Le solicitamos a la comunidad internacional que continúe exigiendo al Gobierno cubano la sanción de una Ley que cumpla con los estándares adecuados en materia de acceso a la información pública y que no reconozca la norma sancionada como un cumplimiento efectivo de la obligación y compromiso asumidos ante esta comunidad. La legislación debe corregir las actuales limitaciones, ampliando de manera clara y no restrictiva la definición de "información pública" y eliminando las sanciones penales que amenazan a quienes hacen uso legítimo de dicha información. Es crucial que esta ley garantice la gratuidad absoluta en los trámites de acceso y establezca obligaciones de transparencia activa, incluyendo la publicación proactiva de información sobre funcionarios, presupuestos y mecanismos de participación ciudadana, así como que las obligaciones alcancen a todos los Poderes del Estado.

Además, es indispensable que se eliminen las excepciones discrecionales, especialmente aquellas relacionadas con la defensa y seguridad nacional, y que se asegure el derecho de todos los ciudadanos, incluidos periodistas y organizaciones mediáticas, a acceder a la información pública. Finalmente, la creación de un órgano garante autónomo e independiente es esencial para supervisar y monitorear el cumplimiento de la ley, asegurando la rendición de cuentas de todas las instituciones del Estado y la posibilidad efectiva de que la ciudadanía reclame por su el acceso a su derecho de recibir información.

Anexo. Listado de recomendaciones realizadas a Cuba

Nº recomendación	País	TIPO (LEX; AIP; ASOC; RP)	Recomendación	Respuesta Cuba
44.59	México	LEX	Establecer un mecanismo nacional independiente para la protección de los defensores de los derechos humanos y los periodistas	Tomó nota
44.65	Perú	LEX	Evaluar reformas para prohibir explícitamente la discriminación por motivos de opinión política u origen social en el empleo	Apoya
44.91	Montenegro	RP	Establecer protocolos que regulen la actuación de los agentes del orden durante las protestas sociales, de conformidad con las normas internacionales	Apoya
44.92	Países Bajos	RP	Poner fin al acoso, la represión y las detenciones y privaciones de libertad arbitrarias que sufre la sociedad civil, en particular los defensores de los derechos humanos, y salvaguardar todos los derechos civiles y políticos, incluida la libertad de circulación, garantizados por la Constitución cubana	No
44.93	Nueva Zelandia	RP, LEX, ASOC	Poner en libertad de manera inmediata e incondicional a todos los presos de conciencia que hayan sido privados de libertad por ejercer pacíficamente sus derechos a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica	No

Nº recomendación	País	TIPO (LEX; AIP; ASOC; RP)	Recomendación	Respuesta Cuba
44.95	Ucrania	RP, LEX	Poner en libertad a todas las personas recluidas por ejercer su derecho a la libertad de reunión pacífica, de opinión y de expresión, especialmente a los niños	No
44.96	Estados Unidos	RP, LEX	Poner en libertad a las aproximadamente mil personas recluidas injusta o arbitrariamente, entre ellas las que, según se informa, fueron encarceladas por ejercer su derecho de reunión pacífica, por investigar actividades del Gobierno e informar sobre ellas o por expresar su disidencia. Una vez puestas en libertad, se les debe permitir viajar libremente, tanto dentro como fuera del país	No
44.99	Bélgica	RP, LEX	Poner en libertad de inmediato y sin condiciones a todas las personas recluidas por ejercer su derecho a la libertad de expresión y de reunión pacífica	No
44.101	Alemania	RP, LEX	Poner en libertad sin demora a todas las personas que siguen encarceladas por las protestas del 11 de julio de 2021 y a todos los demás presos políticos	No
44.121	Noruega	LEX	Abstenerse de utilizar el nuevo Código Penal para criminalizar a los agentes de la sociedad civil y a las voces individuales críticas con las autoridades	Tomó nota
44.123	Reino Unido	AIP	Garantizar el derecho a un juicio imparcial mediante la adhesión a los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura	Apoya
44.124	Estados Unidos	AIP	Adoptar un marco jurídico que garantice la independencia judicial	Tomó nota

Nº recomendación	País	TIPO (LEX; AIP; ASOC; RP)	Recomendación	Respuesta Cuba
44.125	Zimbabwe	AIP	Intensificar los esfuerzos para dar a conocer la Ley del Proceso de Amparo de los Derechos Constitucionales y los mecanismos para proteger esos derechos	Apoya
44.126	Canadá	AIP	Mejorar la transparencia de las debidas garantías procesales en el momento de la detención y antes del juicio, así como durante las audiencias de imposición de la pena, especialmente en el caso de las personas que han sido privadas de libertad por defender los derechos humanos en las manifestaciones del 11 de julio de 2021 u otras protestas	No
44.127	Chile	AIP	Modificar la competencia de los tribunales militares para impedir que conozcan de casos en los que haya civiles implicados	No
44.134	Francia	AIP	Velar por la independencia del poder judicial, el derecho a un juicio imparcial y el acceso a la justicia	Apoya
44.136	Lesotho	LEX, RP, ASOC	Velar por que las fuerzas del orden respeten plenamente la libertad de expresión, de asociación y de reunión	Apoya
44.137	Liechtenstein	RP	Proteger a los defensores de los derechos humanos, los periodistas y los artistas frente al acoso, las agresiones, las detenciones arbitrarias y las represalias	Apoya
44.138	Liechtenstein	RP, ASOC	Velar por que el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas se ajuste a las normas internacionales de derechos humanos	Apoya

N° recomendación	País	TIPO (LEX; AIP; ASOC; RP)	Recomendación	Respuesta Cuba
44.139	Lituania	RP, LEX, ASOC	Garantizar el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, así como a la libertad de opinión y de expresión, poner en libertad a todos los presos políticos, en particular los menores de edad, y prevenir la trata de personas, en consonancia con las obligaciones internacionales de Cuba	Apoya
44.140	Lituania	AIP	Considerar la posibilidad de elaborar políticas que garanticen el acceso público sin trabas a fuentes de información diversas e independientes, tanto en línea como en medios no electrónicos, y la conexión a Internet	Apoya
44.141	Luxemburgo	LEX	Prevenir y erradicar las privaciones de libertad arbitrarias, el acoso y la intimidación, las amenazas y los ataques contra la reputación sufridos por los defensores de los derechos humanos, los periodistas y los artistas	No
44.142	Países Bajos	LEX, RP, ASOC	Velar por que todos los periodistas independientes y los miembros de la sociedad civil puedan ejercer sus derechos a la libertad de expresión, de reunión y de asociación, tanto en línea como en medios no electrónicos, sin temor a ser perseguidos o censurados	Tomó nota
44.143	Nueva Zelanda	LEX, RP, ASOC	Adoptar medidas para garantizar que todas las personas puedan ejercer su derecho a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación	Apoya
44.144	Nueva Zelanda	AIP	Proseguir los esfuerzos para eliminar las restricciones de acceso a Internet a fin de garantizar el derecho de acceso a la información	Apoya

Nº recomendación	País	TIPO (LEX; AIP; ASOC; RP)	Recomendación	Respuesta Cuba
44.145	Noruega	LEX, ASOC, RP	Crear un entorno seguro y propicio para toda la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos y los periodistas independientes	Apoya
44.146	Perú	LEX	Intensificar los esfuerzos para garantizar que los defensores de los derechos humanos gocen de un entorno seguro y apropiado, así como velar por que se investigue debidamente todo acto de hostigamiento, represión o intimidación	Apoya
44.147	Polonia	LEX, RP, ASOC	Garantizar los derechos de todas las personas, incluidos los representantes de la sociedad civil, los periodistas y los defensores de los derechos humanos, a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación y a la libertad de circulación	Apoya
44.148	Rumania	LEX, RP, ASOC	Velar por que los miembros de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos y los periodistas puedan actuar con libertad y seguridad, particularmente mediante la derogación de las restricciones que establece el nuevo Código Penal	No
44.149	España	LEX, RP, ASOC	Reformar las disposiciones del Código Penal que impiden el ejercicio pleno de la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación	No
44.151	Suiza	LEX, RP, ASOC	Adoptar medidas que garanticen la protección de los defensores de los derechos humanos, los periodistas y los artistas para que puedan desempeñar su trabajo sin obstáculos	Apoya
44.152	Reino Unido	LEX, RP	Modificar las disposiciones de su Código Penal a fin de impedir que se	No

N° recomendación	País	TIPO (LEX; AIP; ASOC; RP)	Recomendación	Respuesta Cuba
			utilice para restringir la libertad de expresión y de reunión	
44.153	Estados Unidos	LEX, RP, ASOC	Poner fin a la práctica de recluir arbitrariamente a periodistas, miembros de la oposición, defensores de los derechos humanos, agentes religiosos y otras personas que intentan ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales	No
44.155	Armenia	RP	Poner fin a las restricciones arbitrarias y la criminalización del derecho a la libertad de reunión pacífica y adoptar nuevas medidas para evitar el uso excesivo de la fuerza por los agentes del orden que vigilan las reuniones	No
44.156	Bélgica	LEX	Modificar o derogar las disposiciones del nuevo Código Penal que limitan aún más la libertad de expresión, como los artículos 143 y 120, apartado 1	No
44.158	Bulgaria	LEX	Considerar la posibilidad de adoptar medidas legislativas para crear un entorno mediático más pluralista, en consonancia con las normas internacionales	Tomó nota
44.159	Canadá	LEX, ASOC, RP	Modificar el nuevo Código Penal para erradicar el acoso y la intimidación contra las organizaciones no gubernamentales y eliminar las restricciones que les son aplicables, también en lo que respecta a los periodistas independientes, los artistas, los estudiantes universitarios y los activistas de la oposición	No

N° recomendación	País	TIPO (LEX; AIP; ASOC; RP)	Recomendación	Respuesta Cuba
44.160	Canadá	LEX, AIP	Velar por que el Gobierno no obstaculice indebidamente el acceso a Internet mediante controles de uso injustificados, reconociendo que los cubanos han adoptado ampliamente la utilización de la tecnología móvil para ejercer el derecho a la libertad de expresión	No
44.161	Chile	LEX, RP, ASOC	Tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho de todas las personas a la libertad de reunión y de asociación pacíficas y a la libertad de expresión	Apoya
44.163	Costa Rica	LEX, RP, ASOC	Garantizar en el marco constitucional y penal el pleno disfrute del derecho a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica y velar por que ninguna persona sea detenida o encarcelada por ejercer pacíficamente estos derechos	Apoya
44.164	Costa Rica	LEX, RP	Velar por que los periodistas, los activistas y los grupos y defensores de los derechos humanos de la sociedad civil independiente puedan trabajar y ejercer sus derechos sin estar expuestos a ninguna forma de represalia	Apoya
44.165	Chequia	LEX, RP, ASOC	Permitir que los defensores de los derechos humanos, los periodistas independientes y las organizaciones de la sociedad civil ejerzan sin restricciones su derecho a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación	Tomó nota

Nº recomendación	País	TIPO (LEX; AIP; ASOC; RP)	Recomendación	Respuesta Cuba
44.166	Ecuador	RP, LEX	Prevenir y hacer cesar los actos de hostigamiento, intimidación, amenaza y descalificación contra defensores de los derechos humanos, periodistas, artistas y sus familias	No
44.167	Ecuador	LEX	Armonizar su legislación sobre medios de comunicación y radiodifusión, Internet y ciberseguridad con las normas internacionales relativas a la libertad de expresión	Apoya
44.168	Estonia	LEX, RP, ASOC	Garantizar el derecho de todas las personas, incluidos los representantes de la sociedad civil, los periodistas, los trabajadores de los medios de comunicación y los defensores de los derechos humanos, a la libertad de opinión y de expresión, a la libertad de reunión y de asociación pacíficas y a la libertad de circulación	Apoya
44.169	Finlandia	LEX, ASOC	Derogar las leyes que restringen la libertad de expresión y de asociación y adecuar el marco jurídico a las normas internacionales, como se recomendó anteriormente	No
44.170	Francia	LEX	Proteger el libre ejercicio de las actividades de los periodistas, los artistas y los defensores de los derechos	Apoya
44.171	Francia	LEX, RP, ASOC	Garantizar de manera efectiva la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica	Apoya
44.172	Alemania	RP, LEX, ASOC	Garantizar la libertad de reunión, de opinión y de prensa y crear un clima favorable para una sociedad civil independiente, en particular modificando debidamente los artículos	Apoya

Nº recomendación	País	TIPO (LEX; AIP; ASOC; RP)	Recomendación	Respuesta Cuba
			143 y 120 del Código Penal cubano, entre otros	
44.175	Irlanda	LEX, RP	Poner en libertad a las personas que han sido recluidas por ejercer la libertad de reunión pacífica y la libertad de expresión	No
44.176	Irlanda	LEX	Modificar las disposiciones del Código Penal que tipifican como delito la difamación y que limitan la libertad de opinión y de expresión, tanto en línea como en medios no electrónicos	No
44.177	Italia	LEX, RP	Garantizar la libertad de opinión y de expresión, tanto en línea como en medios no electrónicos, y el derecho de reunión pacífica	Apoya
44.178	Italia	LEX, RP	Salvaguardar la actividad libre e independiente de los defensores de los derechos humanos y los periodistas sin que esta entrañe ningún tipo de perjuicio ni consecuencia legal o penal	No
44.245	El Salvador	AIP, LEX	Continuar sus esfuerzos en materia de acceso a la información, las tecnologías y las comunicaciones, en particular el acceso a Internet y al gobierno electrónico	Apoya